



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Hermanamiento y Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación Internacional entre la Ciudad de La Habana Vieja, Cuba y la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, México.
Áreas de Cooperación:	Conservación del patrimonio histórico. Promoción del desarrollo educacional. Promoción comercial. Deporte. Cultura. Social. Turismo. Salud.
Fecha en que se firmó:	30 de mayo de 2000.
Lugar donde fue firmado:	San Miguel de Allende, Guanajuato.
Vigencia:	Indefinida.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

DECLARACIONES

I. DECLARA "SAN MIGUEL DE ALLENDE" QUE:

I.1.-Es una Institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

-I.2.-Entre otras atribuciones tiene "San Miguel de Allende", la de celebrar Convenios de colaboración con otras entidades de gobierno.

-I.3.-Mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los Convenios de Hermanamiento y Colaboración Intermunicipal, a nivel internacional, puede contribuirse eficazmente al logro de propósitos enunciados para el mutuo beneficio de las entidades hermanadas.

I.4.-El C. Presidente Municipal acude a la celebración del presente Convenio, en ejercicio de las facultades que se refiere el Artículo 70, Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal, así como las conferidas en sesión ordinaria de Ayuntamiento número XLVI de fecha 07 de julio de 1999. El resto de los funcionarios lo firman en ejercicio de las facultades señaladas en los Artículos 112, Fracción XI y 71, Fracción Primera de la citada.

I.5.-Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal No. 8, Zona Centro. C.P. 37700, San Miguel de Allende, GUANAJUATO. M E X I C O. El cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

CONVENIO DE HERMANAMIENTO, Y ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE LA CIUDAD HABANA VIEJA, CUBA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA HABANA VIEJA", REPRESENTADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS GONZALEZ RICARDO. Y LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO. MEXICO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SAN MIGUEL DE ALLENDE", REPRESENTADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SALVADOR GARCIA GONZALEZ, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS.

- Con base en la resolución 2861, adoptada por la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1971, "La Habana Vieja" y "San Miguel de Allende" declaran que el hermanamiento entre ciudades es un mecanismo de cooperación internacional que une a los pueblos y es un complemento natural de la cooperación de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales.
- Que el propósito de Hermanamiento es considerado por "La Habana Vieja" y por "San Miguel de Allende" como una cooperación intermunicipal de carácter internacional que redundará en beneficios directos para los habitantes de cada una de las entidades hermanadas. *acuerdo institucional*
- Que es un objetivo prioritario de "La Habana Vieja" y "San Miguel de Allende" fomentar una relación que favorezca el logro de objetivos específicos en el desarrollo educacional, cultural, turístico, deportivo, social y de salud.
- Que es una firme propuesta de "La Habana Vieja" y de "San Miguel de Allende", cooperar en la conservación del patrimonio histórico, mediante el intercambio de información y documentación en este tema.
- Que "La Habana Vieja" y "San Miguel de Allende" se proponen facilitar, en la medida de lo posible, todos los medios y recursos para lograr los objetivos que en cada una de las áreas de interés se acuerden por ambas partes.

II. DECLARA “LA HABANA VIEJA” QUE:

I.1.-Es una Institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República de Cuba.

-I.2.-Entre las atribuciones que le están dadas a “LA HABANA VIEJA” está la de celebrar Convenios de Colaboración con otras entidades de gobierno.

-I.3.-Mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los Convenios de Hermanamiento y Colaboración Intermunicipal, a nivel internacional, puede contribuirse eficazmente al logro de propósitos enunciados para el mutuo beneficio de las entidades hermanadas.

I.4.-El Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular de “LA HABANA VIEJA” acude a la celebración del presente Convenio, en el ejercicio de las Normas Reglamentarias y el Acuerdo No. IX que lo eligió y nombró para este cargo. El resto de los funcionarios lo firman como testigos de este solemne acto.

I.5.-Señala como su domicilio el ubicado Oficinas 211, entre Muralla y Churrucá; el cual establece para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que resuelven celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente instrumento consiste en establecer un mecanismo de cooperación en las áreas de: conservación del patrimonio histórico y promoción del desarrollo educacional, comercial, deportivo, cultural, social, turístico y de salud.

SEGUNDA: En términos generales las acciones serán las siguientes:

- a).- Acordar mutuamente el calendario de actividades a desarrollar a corto, mediano y largo plazo, según las posibilidades y el interés en cada una de las áreas.
- b).- Proporcionar la información necesaria y el apoyo institucional suficiente para llevar con éxito cada uno de los objetivos que mutuamente se acuerden.
- c).- Elaborar un documento-bítacora por cada evento que se desprenda del presente Convenio. Documento que, una vez aprobado por ambas partes, pasara a formar parte del presente Convenio.
- d).- Establecer de común acuerdo, mecanismos de operación que sean económicamente autosuficientes, para evitar que las actividades que se desprendan del presente Convenio sean una carga económica para cualquiera de las partes.

e).- Ambos Municipios mantendrán el control y la ejecución de las operaciones para los objetivos del presente Convenio, a partir de la sede de sus propios Ayuntamientos.

f).- Se nombrará por cada una de las partes un Comité de Enlace Oficial, que será el directamente responsable de desempeñar las tareas acordadas.

TERCERA: Las partes formularan conjuntamente un Plan de Trabajo Anual, designando a un representante por cada Parte quién fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación.

CUARTA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con una vigencia indefinida. No obstante, las partes se reservan el derecho de revisarlo periódicamente o suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio del mismo, lo que se comunicará con 60 días de anticipación a la anulación del presente Convenio.

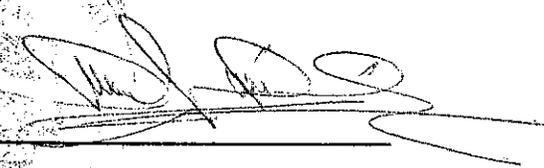
QUINTA: De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, en caso de no ser así, procederá la CLAUSULA TERCERA.

El presente Convenio se suscribe por TRIPLICADO en la Ciudad de San Miguel de Allende, GUANAJUATO. MEXICO, a los 30 días del mes de mayo del 2000.

**POR LA CIUDAD DE
SAN MIGUEL DE ALLENDE
GUANAJUATO, MEXICO.**

**POR LA CIUDAD
LA HABANA VIEJA
LA HABANA, CUBA**




C. SALVADOR GARCIA G.
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ALLENDE, GUANAJUATO


LUIS GONZALEZ RICARDO
PRESIDENTE ASAMBLEA
H.VIEJA.

TESTIGOS DE HONOR